



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10969
16 de agosto del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 998 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019 y el acuerdo 2019100006776 del 16 de julio de 2019 y la resolución 219100009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7017**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 43139, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa”***.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	43139	6	CC 71681687	Germán Darío Tabares Baena
Justificación				
<p><i>“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION DEL ASPIRANTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. (...) El empleo exige requisito académico el NBC de Derecho y afines y la experiencia profesional de doce (12) meses y el aspirante acredita que se graduó en diciembre de 2017 como abogado.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la experiencia profesional se contabiliza desde la fecha del grado, puesto que no acredito certificado de terminación de materias. Y a partir del grado solo acredita 10 meses y 3 días de experiencia profesional y no tiene los 12 meses que exige el manual de funciones y competencias.</i></p> <p><i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo.</i></p>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	43139	6	CC 71681687	Germán Darío Tabares Baena
Justificación				
Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05. (...)”. (sic)				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	43139	12	CC 1031154639	Leyton Manuel Camacho Martín
Justificación				
“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION PORQUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. (...) El empleo exige como requisito académico el NBC de Derecho y afines y la experiencia profesional de doce (12) meses y el aspirante acredita que se graduó como abogado el 22 de marzo del 2019, lo que significa que para el momento de la inscripción en la convocatoria no contaba con los doce (12) meses que exige el manual de funciones y competencia. Pero además en el certificado laboral que anexa no hay evidencia de que este ejerciendo o haya ejercido su profesión de abogado. <p>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo.</p> <p>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05. (...)”. (sic)</p>				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para los empleos identificados con las **OPEC No. 43139** ofertados en el **Proceso de Selección No. 998 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veintiséis (26) de abril del 2022 (*Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022*), para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el Señor **GERMÁN DARÍO TABARES BAENA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la Plataforma SIMO, el día 06 de abril de 2022. Vencido el término, el elegible **LEYTON MANUEL CAMACHO MARTIN**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

El Proceso de Selección No. 998 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos elegibles, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección Nro. 998**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019 y el acuerdo 2019100006776 del 16 de julio de 20419 y la resolución 219100009346 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el Código **43139** ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43139	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Coordinar y ejecutar actividades de inspección y control para la aplicación de las normas relacionadas con contravenciones en materia de tránsito y transporte, ejercer la investigación y adoptar las medidas y decisiones pertinentes para salvaguardar los derechos de los habitantes de la ciudad en esta materia por los medios, procedimientos y límites establecidos en la constitución y demás normas aplicables; procurando la oportuna y debida prestación del servicio para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la administración municipal.

Funciones

1. Realizar y orientar audiencias para emitir los diferentes fallos de acuerdo con las normas que regulan las contravenciones.
2. Orientar oportunamente a la ciudadanía respecto a los trámites solicitados.
3. Efectuar la expedición de copias y certificaciones que le sean solicitados por autoridades judiciales,

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43139	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- apoderados, o personas naturales de acuerdo a la norma legal.*
4. *Realizar y firmar conciliaciones y desistimientos, órdenes de captura, entregas de vehículos y demás actos administrativos que sean de su conocimiento.*
 5. *Elaborar y presentar los informes y novedades requeridos por sus superiores o autoridades administrativas o de control.*
 6. *Participar en el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las actividades propias del área de gestión a su cargo, para dar cumplimiento a los objetivos de la Dependencia y los deberes señalados por la normatividad vigente.*
 7. *Dirigir las acciones a proyectar y perfeccionar, que deban adoptarse para el trámite, fallo, notificación y atención al recibo de denuncias, exhortos, violación de normas de tránsito y de la reglamentación en la prestación del servicio público y demás quejas y reclamos que se presenten frente a las normas de transporte.*
 8. *Participar en el diseño, organización, ejecución de planes, programas y proyectos de la Dependencia, aplicando los conocimientos relacionados con las normas de transporte y tránsito vigentes, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Dependencia.*
 9. *Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales en lo concerniente a las prácticas de diligencias, embargos y secuestro sobre vehículos automotores.*
 10. *Asistir, vigilar y controlar los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros para la recepción de testimonios, práctica de pruebas judiciales y realizar conciliaciones correspondientes a los procesos que así lo exigen.*
 11. *Autorizar la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente.*
 12. *Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la Administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.*
 13. *Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito.*
 14. *Orientar en aspectos relacionados con choques, accidentes y violaciones a las normas de tránsito, de acuerdo con las políticas y disposiciones trazadas por la Dependencia.*
 15. *Elaborar y presentar los informes y novedades y requeridos por sus superiores o autoridades administrativas o de control.*
 16. *Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.*
 17. *Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.*
 18. *Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.*

Requisitos de Estudio: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional o lo establecido en parágrafo 3 Art. 206 del código de policía.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 DEL ELEGIBLE GERMÁN DARÍO TABARES BAENA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 06 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) Al respecto, y con el fin de debatir los argumentos planteados por el municipio, que básicamente son que no cumpla con el requisito de experiencia, presentare a continuación los requisitos establecidos para el cargo INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 2, identificado con el Código OPEC N° 43139

- *Estudio: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.*
- *Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional o lo establecido en el parágrafo 3 art. 206 del Código de Policía.*

Ahora bien, respecto al tema de la experiencia, vemos que esta establece dos (2) ítems de posibilidad de cumplimiento del requisito, pues la expresión “o”, establecida en el requisito de experiencia, es una conjunción disyuntiva que denota alternativa, es decir que, para el caso en particular, con que se cumpla uno de los dos (2) ítems se cumple el requisito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

En ese orden de ideas, procederé a hacer un análisis de los ítems del requisito de experiencia del cargo y demostraré que los dos (2) los cumpla, no obstante que con uno (1) solo que cumpla, supero el requisito.

Los ítems a analizar son los siguientes:

a) Lo establecido en el parágrafo 3 art. 206 del Código de Policía.

A propósito de este requisito, tenemos que el parágrafo 3 del artículo 206 del Código de Policía, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.

...PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Molina Urbano Categoría Especial 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de inspector de Policía 3º a 6º Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho."(subraya, negrilla y cursiva fuera de texto).

Por tanto, se puede deducir de la lectura del parágrafo 3 del artículo 206 del Código de Policía (Ley 1801 de 2016), que para desempeñar el cargo de inspector de Policía Urbano Categoría Especial. 1ª Categoría y 2ª Categoría, solo se requerirá ser abogado, y no menciona ningún otro requisito adicional.

Requisito que **CUMPLO** ampliamente como se demuestra con el Acta de Grado, y tarjeta Profesional de Abogado, que fueron cargados en el momento de la inscripción al cargo, en la plataforma SIMO.

b) Doce (12) meses de experiencia profesional.

Al respecto de este requisito tenemos lo siguiente:

El artículo 4º del Acuerdo No CNSC - 2019100001516, establece las normas que rigen el proceso de selección, así:

"ARTICULO 4º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el **Decreto 1083 de 2015**, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **"(Subraya y negrilla fuera de texto).**

El Decreto 785 de 2005 « Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004», dispone:

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (negrilla y subraya fuera de texto).

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, frente a las equivalencias, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o (negrilla y subraya fuera de texto).**

Igualmente es importante anotar que al momento de la inscripción ya contaba con una experiencia certificada, tanto en la Gobernación de Antioquia, como en el municipio de Bello, como se demuestra (...)

Que de lo anterior se deduce que se tomo como experiencia validad, los certificados de experiencia, suscritos por el municipio de Bello, y la Gobernación de Antioquia, lo que da una sumatoria en meses de diez puntos trece (10.13)

No obstante, y teniendo en cuenta la normativa del concurso, tenemos que los decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015; establecen equivalencias entre estudio y experiencia y viceversa, así:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Que el Decreto 785 de 2005 «**Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004** », dispone:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional**, o (negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015, frente a las equivalencias, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

• Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional: o (negrilla y subraya fuera de texto).

En consecuencia, toda vez que, al momento de la inscripción al concurso, aporte título de posgrado en derecho administrativo, este por equivalencia equivaldría a veinticuatro (24) meses de experiencia, que se sumarían a los 10.13 ya validados; para un total de treinta y cuatro punto trece (34.13) meses.

Lo cual quiere decir que superó ampliamente los doce (12) meses requeridos como experiencia exigidos, en uno de los ítems de experiencia.

3. CONCLUSIONES Y PETICION:

Por lo antes expuesto, es claro que cumplo con los dos (2) ítems contemplados como requisitos de experiencia del cargo INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1a CATEGORIA, Código 233, Grado 2, identificado con el Código OPEC N° 43139, o por lo menos con uno de los dos.

Es importante mencionar, y como ya se analizó en el presente oficio, que con el cumplimiento de uno (1) de los dos (2) ítems que tiene establecidos el requisito de experiencia, se satisface el requisito.

A propósito, es importante recordar que el requisito de experiencia exige el cumplimiento de al menos uno (1) de los siguientes ítems:

• Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional (ítem) O lo establecido en el parágrafo 3 art. 206 del Código de Policía (ítem)

Y como toda vez que el argumento de la solicitud de exclusión es que no cumplo con el requisito de experiencia, este argumento se desvirtúa por lo expuesto en este oficio.

Por tanto, solicito:

A. se deniegue la solicitud de exclusión,

B. Se confirme mi inscripción en lista de elegibles, y se dé la firmeza de mi nombramiento en la mencionada lista de elegibles. (...)

3.1.2 DEL ELEGIBLE LEYTON MANUEL CAMACHO MARTIN.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 DEL ASPIRANTE GERMÁN DARÍO TABARES BAENA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
43139	6	Germán Darío Tabares Baena
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) SOLICITUD		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
43139	6	Germán Darío Tabares Baena

Análisis de los documentos

DE EXCLUSION DEL ASPIRANTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. El empleo exige requisito académico el NBC de Derecho y afines y la experiencia profesional de doce (12) meses y el aspirante acredita que se graduó en diciembre de 2017 como abogado.

Por lo tanto, la experiencia profesional se contabiliza desde la fecha del grado, puesto que no acredito certificado de terminación de materias. Y a partir del grado solo acredita 10 meses y 3 días de experiencia profesional y no tiene los 12 meses que exige el manual de funciones y competencias. (...).”

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles para la OPEC 43139, es preciso indicar que el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, cuenta con los requisitos exigidos por ley. En este sentido, el artículo 206, Parágrafo 3 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, establece que:

*“(…) **Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:**
(...)*

***Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.**
(Resaltado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría y 2ª Categoría, son los que, para el caso específico se mencionaron anteriormente relacionando la norma.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría y 2ª Categoría, no se requiere acreditar experiencia.

Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió el elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), los documentos cargados en la plataforma SIMO, dentro de los cuales se evidencia a folio tres (3), Acta de Grado No. 115083 correspondiente al programa Derecho, expedido por la **Universidad de Antioquia** el día 05 de diciembre de 2017, por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede concluir que el Señor GERMÁN DARÍO TABARES BAENA cumple con los requisitos exigidos por el empleo con **OPEC No. 43139**.

En cuanto a los certificados que fueron cargados en el aplicativo SIMO, se observa que estos no fueron Validados, puesto que el empleo no requiere de experiencia de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Aunado a lo anterior, el elegible presentó su escrito de defensa sentando su posición frente a la Solicitud de Exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello**, informando que allegó certificaciones con las cuales cumple con los requisitos; así mismo, argumenta que la Comisión de Personal no contemplo “(…) lo dispuesto en el artículo 206 parágrafo 3, el cargo de inspector no requiere experiencia profesional **“PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado”** y según lo dispuesto en la convocatoria como alternativa de experiencia se encuentra la referida opción (...)

En lo que respecta a los documentos allegados dentro del escrito de defensa, es pertinente señalar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Bajo estas consideraciones, se observa que el señor **GERMÁN DARÍO TABARES BAENA**, a la luz de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL y 1ª CATEGORIA, Código 23, Grado 2**, identificado con el Código de OPEC 43139 de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

3.2.2 DEL ASPIRANTE LEYTON MANUEL CAMACHO MARTIN.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
43139	12	Leyton Manuel Camacho Martin

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**, El empleo exige como requisito académico el NBC de Derecho y afines y la experiencia profesional de doce (12) meses y el aspirante acredita que se graduó como abogado el 22 de marzo del 2019, lo que significa que para el momento de la inscripción en la convocatoria no contaba con los doce (12) meses que exige el manual de funciones y competencia. Pero además en el certificado laboral que anexa no hay evidencia de que este ejerciendo o haya ejercido su profesión de abogado. (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles para la OPEC 43139, es preciso indicar que el empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, cuenta con los requisitos exigidos por ley, en este sentido, el artículo 206. Parágrafo 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, establece que:

“(...) **Artículo 206.** Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, **la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado** y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Resaltado fuera de texto)

Al respecto, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector De Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría y 2ª Categoría son los que, para el caso específico, se mencionaron anteriormente relacionando la norma.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría y 2ª Categoría, no se requiere acreditar experiencia.

En cuanto a los certificados que fueron cargados en el aplicativo SIMO, se observa que éstos no fueron Validados, puesto que el empleo no requiere de experiencia, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió el elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), los documentos cargados en la plataforma SIMO, dentro de los cuales se evidencia a folio dos (2), Acta de Grado No. 418 correspondiente al programa Derecho, expedido por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano el día 22 de marzo de 2019. Por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar dicho cargo, se puede concluir que el Señor LEYTON MANUEL CAMACHO MARTIN cumple con los requisitos exigidos por el empleo con **OPEC No. 43139**.

Bajo estas consideraciones, se observa que el señor **LEYTON MANUEL CAMACHO MARTIN**, a la luz de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 206 de la citada Ley 1801, **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el empleo denominado **INSPECTO DE POLICÍA URGANO CATEGORIA ESPECIAL y 1ª CATEGORIA, Código 23, Grado 2**, identificado con el código de **OPEC 43139** de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **GERMÁN DARÍO TABARES BAENA** y **LEYTON MANUEL CAMACHO MARTIN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7017 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 43139** de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7017 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 998, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6	71681687	Germán Darío Tabares Baena
12	1031154639	Leyton Manuel Camacho Martin

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, en la dirección electrónica: adriana.mesa@bello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

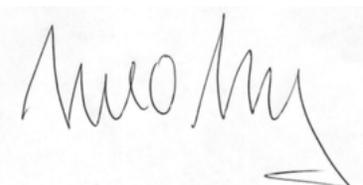
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, al correo marta.aguirre@bello.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Fernando Neira Escobar - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

^[2] Ibidem